Redacción dedique al tema de la responsabilidad de los Estados. A este respecto, dice que una parte de su octavo informe (A/CN.4/476 y Add.1[1]) trata de los crímenes internacionales de los Estados, es decir, de los artículos 15 a 20 de la segunda parte del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados remitidos al Comité de Redacción en el período de sesiones anterior[2]. En la otra parte se examinarán problemas relativamente menos importantes concernientes a proyectos de artículos que se consideran «en suspenso» —los artículos 11 y 12—, y se expondrán algunas consideraciones sobre las cuestiones de la culpa, la satisfacción y la proporcionalidad a que se refiere el artículo 13[3]. El Comité de Redacción tiene en suspenso otros proyectos de artículos, por ejemplo el artículo 5 *bis*[4], pero el octavo informe no se ocupa de ellos.

3. En consecuencia, antes de la presentación del octavo informe sobre la responsabilidad de los Estados, el Comité de Redacción puede iniciar sus trabajos sobre el tema para acordar un calendario de actividades y tal vez comenzar el examen del proyecto de artículo 5 *bis*, así como de los artículos 15 a 20 propuestos en el séptimo informe[5].

4. El Sr. CALERO RODRIGUES (Presidente del Comité de Redacción), refiriéndose a los trabajos del Comité, anuncia que el examen en segunda lectura de los aspectos formales del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad está prácticamente terminado.

5. Recuerda que para el examen de los proyectos de artículos relativos a la responsabilidad de los Estados el Comité de Redacción tendrá una composición diferente.

Se levanta la sesión a las 10.45 horas.

[1] Reproducido en *Anuario... 1996*, vol. II (primera parte).

[2] Véase *Anuario... 1995*, vol. II (segunda parte), párrs. 236 y 237.

[3] Ibíd., párrs. 340 a 343.

[4] Ibíd., párr. 235.

[5] Véase *Anuario... 1995*, vol. II (primera parte), doc. A/CN.4/469 y Add.1 y 2.

2435.ª SESIÓN

Jueves 4 de junio de 1996, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Ahmed MAHIOU

Miembros presentes: Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Bennouna, Sr. Bowett, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Crawford, Sr. de Saram, Sr. Eiriksson, Sr. Fomba, Sr. Güney, Sr. He, Sr. Idris, Sr. Kabatsi, Sr. Lukashuk, Sr. Mikulka, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Rosenstock, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Villagrán Kramer, Sr. Yamada, Sr. Yankov.

La sucesión de Estados y sus efectos sobre la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas (A/CN.4/472/Add.1, secc. B, A/CN.4/474[1])

[Tema 6 del programa]

SEGUNDO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL

1. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) dice, al presentar su segundo informe relativo a la sucesión de Estados y sus efectos sobre la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas (A/CN.4/474), que la finalidad del informe es permitir que la Comisión concluya el estudio preliminar del tema y cumpla con ello la petición contenida en el párrafo 6 de la resolución 49/51 de la Asamblea General y reiterada en el párrafo 4 de la resolución 50/45. La Comisión ha decidido volver a convocar al Grupo de Trabajo sobre la sucesión de Estados y sus efectos sobre la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas[2] en el período de sesiones en curso y dicho Grupo, después de considerar con bastante detalle la cuestión de la nacionalidad de las personas naturales, se encuentra ante la tarea de estudiar —siempre, por supuesto, con carácter preliminar— la nacionalidad de las personas jurídicas, las opciones que tendrá la Comisión cuando proceda a examinar el fondo del tema y un posible calendario. El segundo informe tiene por objeto facilitar esa tarea.

2. Se observará que, de conformidad con la intención que manifestara el Relator Especial al resumir el debate del período de sesiones anterior, el informe consta de tres secciones sobre temas de fondo, además de la introducción. En el capítulo I, sobre la nacionalidad de las personas naturales, se intenta resumir los resultados de la labor realizada a este respecto, agrupar los problemas en grandes categorías y proponer materiales para el análisis que realice la Comisión en una etapa ulterior de sus trabajos. Como se han incorporado al capítulo las recomendaciones que hizo el Grupo de Trabajo en el anterior período de sesiones[3], no hay ningún motivo para que éste vuelva a estudiar el tema en el período de sesiones en curso.

3. A juicio del Relator Especial, ahora el Grupo de Trabajo debe concentrase principalmente en la cuestión de la nacionalidad de las personas jurídicas, que se aborda en el capítulo II del segundo informe. El Relator Especial confía en que, al igual que en el período de sesiones anterior, el Grupo tratará, en un clima de apertura, las ventajas y los inconvenientes que presenta el examen de ese aspecto del tema y, en consecuencia, estará en condiciones de hacer

[1] Reproducido en *Anuario... 1996*, vol. II (primera parte).

[2] Véase *Anuario... 1995*, vol. II (segunda parte), párr. 147.

[3] Ibíd., anexo.

sugerencias concretas a la Comisión. Desea insistir, sin embargo, en que su propósito no es el de desalentar a los miembros de la Comisión que deseen hacer inmediatamente observaciones sobre esa parte del informe; antes bien, toda opinión expresada en sesión plenaria será utilísima para el Grupo de Trabajo.

4. Para atender a las críticas que se formularon respecto del primer informe[4], le ha parecido útil trazar un amplio panorama de la práctica de los Estados en relación con la nacionalidad en el contexto de la sucesión de Estados. Los ejemplos de esa práctica representan casi la mitad del segundo informe. Al elegirlos, ha tratado de mantener cierto equilibrio entre los que se refieren a la práctica del siglo XIX, los del período entre la primera y la segunda guerra mundial, los de la época de la descolonización y los de años más recientes. También ha procurado encontrar ejemplos relativos a diferentes tipos de cambios territoriales y a todos los continentes. La tarea no ha sido fácil, y el Relator Especial no pretende que los resultados sean exhaustivos ni mucho menos; todos los ejemplos que permitan esclarecer el problema serán muy útiles. Al reunir los ejemplos de la práctica de los Estados, se ha abstenido de analizarlos, pues cree que ese ejercicio debe formar parte del estudio de fondo que habrá de emprender la Comisión si se lo pide la Asamblea General.

5. Las reacciones en la Sexta Comisión, donde, en general, se acogieron con satisfacción los progresos del trabajo de la CDI sobre el tema en su anterior período de sesiones, se analizan en las partes pertinentes del segundo informe. A este respecto, el Relator Especial desea hacer constar su agradecimiento a todos los gobiernos que, atendiendo a la invitación del Secretario General, han presentado documentación relativa al tema «La sucesión de Estados y sus efectos sobre la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas» en cumplimiento de la solicitud contenida en la resolución 50/45 de la Asamblea General.

6. Por lo que respecta al capítulo I del informe, el Relator Especial insiste una vez más en la importancia que atribuye a las opiniones expresadas en la Sexta Comisión sobre cada uno de los problemas concretos analizados en la sección B del capítulo. Respecto del primero de ellos —la obligación de negociar a fin de resolver mediante acuerdo los problemas de nacionalidad derivados de la sucesión de Estados—, las delegaciones en la Sexta Comisión acogieron generalmente con agrado la postura del Grupo de Trabajo según la cual las negociaciones deben tener por objeto evitar la apatridia. Con todo, algunas dudaban de que la simple obligación de negociar fuese suficiente para que los problemas se resolviesen efectivamente. En opinión de varias delegaciones, el problema principal parecía estribar en la fuente de la obligación y en su naturaleza jurídica, pues se opinó que semejante obligación, por deseable que fuera, no parecía vincular a los Estados en virtud del derecho internacional general positivo. A este respecto, el Relator Especial menciona el proyecto de convención europea sobre la nacionalidad que se está preparando en el Consejo de Europa.

7. Las observaciones preliminares formuladas en la Sexta Comisión sobre el segundo problema —el otorgamiento de la nacionalidad del Estado sucesor— se resumen en la sección B del capítulo II del informe. Algunos representantes se han mostrado explícita o implícitamente favorables al criterio fundamental de que el Estado sucesor tiene la obligación de conceder su nacionalidad al sector fundamental de su población, pero no ha sido fácil al Relator Especial llegar a conclusiones más concretas. Respecto del tercer problema —la privación o pérdida de la nacionalidad del Estado predecesor—, algunas delegaciones se sumaron a la conclusión preliminar del Grupo de Trabajo de que la nacionalidad de varias categorías de personas no debería verse afectada por la sucesión de Estados. En cambio, no se hicieron observaciones sobre el derecho del Estado predecesor a revocar la nacionalidad de ciertas categorías de personas ni sobre las condiciones en que esa revocación puede efectuarse. Los debates de la Sexta Comisión, que fueron mucho más amplios, sobre el cuarto problema, el del derecho de opción, se resumen en la sección B del capítulo II. Algunos representantes consideraron que el derecho internacional actual reconoce ese derecho, mientras que otros sostuvieron que el concepto todavía se encuadra en el marco del desarrollo progresivo del derecho internacional.

8. En cuanto al quinto problema, el de los criterios utilizados para determinar las categorías pertinentes de personas a los efectos de otorgar o retirar la nacionalidad o reconocer el derecho de opción, un representante observó en la Sexta Comisión que se dedicaba demasiada atención a la clasificación en categorías. En realidad, la clasificación utilizada por el Grupo de Trabajo coincide más o menos con la que se emplea más a menudo en la práctica de los Estados. Se expresaron opiniones divergentes en la Sexta Comisión acerca de la preferencia que ha de darse a los diversos criterios. Por ejemplo, una delegación insistió en las ventajas, en el caso de un Estado predecesor federal integrado por entidades que atribuyen una nacionalidad secundaria, de aplicar el criterio de dicha nacionalidad. Otros representantes hicieron hincapié en la importancia del criterio de la residencia habitual en el Estado sucesor. De hecho, en los debates tanto de la Sexta Comisión como de la propia Comisión de Derecho Internacional se advierte a veces una tendencia a confundir dos cosas distintas, a saber, la aplicación de un criterio determinado como herramienta analítica para poner a prueba ciertas hipótesis y la conveniencia de que los Estados apliquen un criterio determinado en su práctica. La distinción es importante y debe mantenerse.

9. Respecto del sexto problema, el principio de no discriminación, en la Sexta Comisión los representantes coincidieron con la conclusión preliminar del Grupo de Trabajo según la cual la aplicación de criterios étnicos, religiosos o lingüísticos para denegar la nacionalidad a ciertas categorías de personas que, de otra manera, tendrían derecho a ella, constituye una práctica discriminatoria y es, por tanto, inaceptable. Por último, respecto de las consecuencias del incumplimiento por los Estados de los principios aplicables a la privación y a la concesión de nacionalidad, varios miembros expresaron en la Sexta Comisión el parecer de que la cuestión de determinar si los principios podían ser invocados por las personas o si el debate debía desarrollarse únicamente en el plano de la responsabilidad de los Estados merecía un examen más a fondo.

[4] *Anuario... 1995*, vol. II (primera parte), doc. A/CN.4/467.

10. De manera general, puede concluirse que, en lo que se refiere al problema de la nacionalidad de las personas naturales, el primer informe del Relator Especial, el informe del Grupo de Trabajo[5] y los debates de la propia Comisión y de la Sexta Comisión aportan todos los elementos necesarios para llevar a cabo un estudio preliminar de ese aspecto del tema.

11. Tal no es el caso, todavía, en lo que se refiere al otro aspecto, es decir, la nacionalidad de las personas jurídicas. En la sección A del capítulo II de su segundo informe, el Relator Especial ha intentado esbozar el alcance y las particularidades del problema, que resulta aún más complicado en vista de las muchas formas que pueden revestir las personas jurídicas. En términos generales, el problema de la nacionalidad de las personas jurídicas se plantea principalmente en las esferas de los conflictos de leyes, del derecho de los extranjeros, de la protección diplomática y de la responsabilidad de los Estados. Sólo la última parte de la sección A se refiere a las consecuencias de la sucesión de Estados para la nacionalidad de las personas jurídicas y guarda, por consiguiente, una relación directa con el tema en examen. Las demás partes de la sección A tienen por objeto presentar a grandes rasgos el conjunto del problema y poner de relieve sus muchas y grandes complejidades. Serán muy de agradecer las observaciones de los miembros sobre los diversos extremos que se plantean en la sección A del capítulo II.

12. En 1995 las reacciones de la CDI y de la Sexta Comisión fueron bastante diversas. Si bien algunos representantes se mostraron favorables a un examen más a fondo de ese aspecto del problema, otros manifestaron cierta vacilación. En el 47.° período de sesiones de la CDI, el Relator Especial expresó su propia preferencia de que la Comisión dejara a un lado ese aspecto del problema y concentrara la atención en la nacionalidad de las personas naturales, pero como la Comisión ha pedido más información para el debate, se ha sentido obligado a actuar en consecuencia, y cabe esperar que ahora el Grupo de Trabajo disponga de material suficiente para su estudio y pueda presentar propuestas más detalladas a la Comisión.

13. Con respecto al capítulo III, que contiene recomendaciones relativas a la labor futura sobre el conjunto del tema, sugiere, siempre que no haya otras propuestas del Grupo de Trabajo, que la cuestión se divida en dos partes y tratar primero la cuestión de la nacionalidad de las personas naturales, tras lo cual la Comisión podría abordar en una fecha posterior el estudio de la norma de la continuidad de la nacionalidad en el marco del tema de la protección diplomática, sobre todo en vista de que está estudiando la posibilidad de incluir la cuestión como futuro tema de su programa.

14. Por lo que hace a los métodos de trabajo, el Relator Especial no tiene nada que añadir a lo que ya dijo en su primer informe respecto del equilibrio entre la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional sobre el tema, la terminología empleada, las categorías de sucesión de Estados y el ámbito del problema. El Grupo de Trabajo, cuando haya terminado su labor sobre las personas jurídicas, podrá reexaminar esos elementos y hacer propuestas a la Comisión.

15. En cuanto a la forma que revista el resultado de la labor, ya ha indicado que es partidario de elaborar un instrumento declaratorio compuesto de artículos y comentarios. La Comisión, si se decide a preparar tal instrumento, podrá dedicar más tiempo al tema en el próximo período de sesiones, sobre todo porque habrá menos temas en el programa. En vista del actual interés de la comunidad internacional por la cuestión, no sería acertado que las deliberaciones se prolongasen demasiado. Es posible que la Comisión pueda concluir su primera lectura de todos los artículos y los comentarios en el espacio de un solo año y pueda entonces presentarlos a la Asamblea General. Esa posibilidad podría examinarse en el Grupo de Trabajo.

16. Al preparar el segundo informe —y el Relator Especial desea expresar su agradecimiento a la secretaría por la ayuda que le ha prestado— se ha sentido estimulado por los progresos realizados sobre la cuestión de la nacionalidad en el Consejo de Europa y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Es alentador comprobar que la labor de la Comisión ha suscitado reacciones favorables en otros órganos internacionales.

17. El Sr. BENNOUNA, tras agradecer al Relator Especial su excelente y bien documentado informe, está de acuerdo en que es necesario fijarse como objetivo la preparación de un documento declaratorio. La Comisión está trabajando en una esfera que, pese a las críticas que ha suscitado la expresión, pertenece al «derecho en gestación», es decir que consiste en un marco general y un cuerpo de orientaciones para los Estados. El Relator Especial tiene razón al decir en su informe que también interviene una cuestión de derechos humanos; las personas naturales que son víctimas de los cambios de la configuración territorial de los Estados no deben quedar sin nacionalidad.

18. Está mucho menos claro, en cambio, que sea útil adentrarse en la esfera de la nacionalidad de las personas jurídicas y de la sucesión. El Relator Especial se ha concentrado más en la nacionalidad que en la sucesión y ha dejado a un lado varios extremos que tienen efectos considerables sobre el tema, por ejemplo la protección de las inversiones y los acuerdos sobre solución de controversias a este respecto, para no mencionar el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados. Tampoco ha abordado la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado. Puede citarse como ejemplo el caso de una empresa que tiene deudas para con un Estado que ya no existe o que se ha escindido en dos. En realidad, el Relator Especial no ha planteado más que un problema: los efectos del cambio de nacionalidad de las personas naturales en la estructura de las personas jurídicas. Sin embargo, personalmente el Sr. Bennouna no ve ningún interés en abordar la sucesión de las personas jurídicas, cuestión que corresponde a otro marco y que, de hecho, es muy fácil de resolver. O la sede se halla en el Estado sucesor en el caso de secesión o, en el caso de los Estados que se unen, en el nuevo Estado: ¿dónde está el problema? De cualquier modo, una empresa que, a diferencia de las

[5] Véase nota 3 *supra*.

personas naturales, no está atada por vínculos sentimentales, puede en cualquier momento cambiar su sede. Además, las empresas transnacionales están tan entrelazadas y son tan complejas que resulta difícil imaginar cómo podrían establecerse criterios en esta esfera.

19. A su entender, sería más acertado concentrarse únicamente en las personas naturales. Una vez que haya terminado con el tema, la Comisión podrá decidir si desea o no abordar la cuestión de las personas jurídicas.

20. El Sr. Sreenivasa RAO se suma al Sr. Bennouna para felicitar al Relator Especial por su excelente informe y dice que se siente inclinado a reconocer que debería hacerse un esfuerzo para progresar lo más posible, en el período de sesiones del año próximo, respecto de lo que resulta ser un tema de actualidad, aun considerando que tal vez no sea posible tratar todo el cuerpo de artículos de una vez. Habría que concentrarse en resolver las cuestiones de sucesión que tienen un efecto en la nacionalidad. La nacionalidad, en sí misma, no es una cuestión que incumba a la Comisión. No es necesario aventurarse en la complicadísima cuestión de la nacionalidad conferida por los Estados a las personas que consideran ciudadanos suyos. Por consiguiente, espera que el Grupo de Trabajo se limite al tema de la sucesión de Estados y no a la nacionalidad.

21. El Sr. de SARAM da las gracias al Relator Especial por su tan esclarecedor informe y manifiesta que no está seguro de que el estudio de los efectos de la sucesión de Estados en la nacionalidad de las personas naturales se limite a la pérdida o la modificación de la nacionalidad de una persona natural o se extienda también a las consecuencias dimanantes de tal pérdida o cambio y, de ser así, si es una cuestión que haya de tratar la Comisión.

22. Hay un segundo aspecto, tal vez menos preocupante, que no se refiere a los criterios que hayan de tenerse en cuenta al determinar qué nacionalidad debe concederse a una persona natural en el caso de pérdida o modificación de la nacionalidad causada por una sucesión de Estados: es suficiente, a este respecto, la práctica de los Estados. En cambio, no se sabe bien si, a falta de las disposiciones de un tratado, la Comisión puede concluir *de lege lata* que existe una obligación para un Estado de consultar a otro. Las consultas siempre se verifican en un contexto y, a veces, ese contexto es una situación muy difícil. El Sr. de Saram, si bien reconoce la necesidad de celebrar consultas en situaciones determinadas, no está seguro de que pueda decirse, por regla general, que, a falta de un acuerdo contractual, exista una obligación general de consultar. El Relator Especial ha mencionado ese extremo y ha dicho que si no se trataba de una disposición *de lege lata*, se podía avanzar hacia el desarrollo progresivo; esto no plantea problemas al Sr. de Saram. La respuesta a esa pregunta determinará en gran medida la forma que en definitiva revista el instrumento que se prepare y también tiene que ver con una cuestión que el Relator Especial ha planteado con razón: la responsabilidad del Estado cuando decide no adoptar una conducta determinada. Espera que el Grupo de Trabajo pueda aclarar las preguntas que acaba de hacer.

23. El Sr. IDRIS, tras dar las gracias al Relator Especial por un informe excepcionalmente brillante, se pregunta si el título del tema está bien elegido. La Comisión no está examinando la sucesión de Estados en sí misma, sino los efectos de la sucesión de Estados en la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo tendrá que aclarar si el tema es la sucesión de Estados y sus efectos o si la Comisión debe concentrarse en los efectos sobre la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas dimanantes de la sucesión de Estados. A su entender, la primera conjunción «y» del título puede dar lugar a confusiones.

Se levanta la sesión a las 11.15 horas.

2436.ª SESIÓN

Miércoles 5 de junio de 1996, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Ahmed MAHIOU

Miembros presentes: Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Bennouna, Sr. Bowett, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Crawford, Sr. de Saram, Sr. Eiriksson, Sr. Fomba, Sr. Güney, Sr. He, Sr. Idris, Sr. Kabatsi, Sr. Lukashuk, Sr. Mikulka, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Rosenstock, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Villagrán Kramer, Sr. Yamada, Sr. Yankov.

Responsabilidad de los Estados (A/CN.4/472/Add.1, secc. C, A/CN.4/476 y Add.1[1], A/CN.4/L.524)

[Tema 2 del programa]

OCTAVO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL

1. El Sr. ARANGIO-RUIZ (Relator Especial), que presenta su octavo informe sobre la responsabilidad de los Estados (A/CN.4/476 y Add.1), dice que su intervención se articulará en torno a dos cuestiones estrechamente vinculadas entre sí, respecto de las cuales conviene hacer algunas aclaraciones antes de que el Comité de Redacción examine los artículos 15 a 20 de la segunda parte del proyecto, que se le remitieron en el 47.° período de sesiones en 1995[2]. Se trata, por una parte, de las relaciones entre la normativa de la responsabilidad de los Estados y el dere-

[1] Reproducido en *Anuario... 1996*, vol. II (primera parte).

[2] Véase 2434.ª sesión, nota 2.